



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0822
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Héctor Fabio Galeano
Asunto	Pone en conocimiento. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de lo manifestado por la apoderada judicial del demandado relativo a la situación del inmueble objeto de hipoteca y del escrito que anexa, córrase traslado a la parte actora, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

No obstante, por ser procedente lo solicitado, **OFÍCIESE** a la **SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, a fin de que informe a este Juzgado si el inmueble en controversia se encuentra ubicado o no sobre un humedal. Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia de la solicitud de la abogada del demandado y del escrito que nos anexa, y **DEJE** el oficio en la carpeta *one drive* para que la togada pueda descargarlo y diligenciarlo.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a4e193b2eb5d2bbd79e8ee69736431301e60077693c063843eafd33cf
5402a7**

Documento generado en 02/11/2021 03:12:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial
Exped. N°	257544003002- 2016-0354
Demandante	Rosa Emma Morales
Demandado	Roque Mora y otros
Asunto	Requiere curador. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la profesional del derecho designada con auto del 18 de agosto de 2021, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curador ad-litem para el que fue nombrada por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **GERMÁN ACOSTA GUERRA** para actuar como apoderado judicial de los demandados **ALICIA ISABEL MORALES DE GUZMÁN y CIFERINO MORA MORALES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68016e8204023d82228c9c9ad038326bf2aa208822851d89e7a9e6365
04836cd

Documento generado en 02/11/2021 03:13:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002- 2016-0537
Demandante	Conjunto residencial Girasol P.H.
Demandado	Servicios Profesionales Administra S.A.S. y otros
Asunto	Señala fecha audiencia art. 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **10** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, para que tenga lugar la continuación de la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

De otra parte, sobre el escrito allegado por la señora **LEDIS ZORAIDA PIEDRAS**, hermana de la demandada **MARIA TERESA BARRERA PIEDRAS**, se pone de presente que no sería del caso oír la comoquiera que no es parte del proceso. No obstante, de la documentación allegada con la que busca informar que la señora **BARRERA PIEDRAS** presenta un diagnóstico médico de "*Lesión Axonal Difusa*" que le ocasiona ciertos grados de discapacidad, córrase traslado a las partes del proceso, a fin de que se pronuncien sobre el particular.



En todo caso, no es procedente suspender la audiencia señalada en esta providencia, ni interrumpir el proceso de la referencia dada la enfermedad grave que se muestra, comoquiera que la demandada actúa a través de su apoderado judicial, doctor **LUIS ALFONSO DUARTE TORRES** (fs. 514 y 634, c.1) C.G.P. art. 168, num. 1°.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f190304e292e08a6fe7ebc16aa843e344d3bc5ed1de533e7bb83faa37b
d5770

Documento generado en 02/11/2021 03:13:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0188
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Jhon Henry Panqueva Melgarejo
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **JHON HENRY PANQUEVA MELGAREJO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41beef0afc1b7ca8c735ab6946f51456098b95225d5c84898e5aa3ca6b9
4be01

Documento generado en 02/11/2021 03:13:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2017-0237
Demandante	María Alejandra Barrera Pérez
Demandado	Robinson Alberto Ruiz Valencia Olaya
Asunto	Obedézcase y cúmplase

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en providencia del 23 de agosto de 2021, con la que decidió **REVOCAR** la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 8 de septiembre de 2020.

Como la anterior decisión tuvo ocurrencia con ocasión a lo ordenado por la sala **CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**, en providencia del 8 de junio de 2021, dictada dentro de la Acción de Tutela interpuesta allí por la parte actora en este proceso contra los **JUZGADOS PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Y SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, se dispone:

PRIMERO: **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** lo dispuesto en el auto de fecha 19 de mayo de 2021, con el que este Despacho dictó auto de obedecer y cumplir la providencia del 6 de abril de los corrientes, con la que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, había resuelto confirmar la sentencia dictada en primera instancia el 8 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** en los ordinales **TERCERO A SEXTO** de la providencia de segunda instancia de fecha 23 de agosto de 2021.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a8d1e698c99c21ee054ae25a4a7842b772c7485f3722a69162f318001
50fc38

Documento generado en 02/11/2021 03:13:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0241
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Adriana Torres Sepúlveda
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **ADRIANA TORRES SEPÚLVEDA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a010718fc265499d67a809856e6232b6e3d58036b5852144ac729ebe
26a70d7**

Documento generado en 02/11/2021 03:13:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2018-0003
Demandante	Gustavo Adolfo Escobar Correa
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de José Ignacio Garibello Galarza, herederos determinados e indeterminados de Ana Delia Rodríguez de Garibello, Aura Elisa Vásquez de Sogamoso, Luz Mabel Salazar Vásquez, José Vicente Escobar Correa, Mario Alberto Escobar Correa, Bertha Inés Escobar Correa y personas indeterminadas
Asunto	Tiene por contestada la demanda. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES JOSE IGNACIO GARIBELLO GALARZA Y ANA DELIA RODRÍGUEZ DE GARIBELLO**, se notificó del auto de apremio y contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Con el fin de continuar a la etapa que le sigue, se **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con lo requerido en el inciso tercero el auto de fecha 27 de enero de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a2dd8d6395ebf9a1e8e5d6d738143c5f2fff59595dce45f0c46478d723
0d081

Documento generado en 02/11/2021 03:13:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia (demanda principal)
Exped. N°	257544003002- 2018-0048
Demandante	Jorge Eliecer Hernández Sicua
Demandado	Obdulia Cantor Vásquez, Rosa Helena Escobar Vásquez, Hernando Vásquez Tarquino, Luis Eduardo Vásquez Bernal, María Claudia Vásquez Bernal, Miguel Antonio Vásquez Bernal, María del Carmen Vásquez de Peñaloza, Rosa Elvira Vásquez de Ramírez, Matilde Vásquez de Roa, Agripina Vásquez Solórzano y María teresa Vásquez Vda de Briceño y personas Indeterminadas.
Asunto	Allegar comunicación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la manifestación de renuncia allegada por el profesional del derecho, el togado acredite que previamente comunicó su intención de renuncia a su poderdante, como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**786634dd3e663e91a3ab04094218d3d16ee9f385fae6e9ed060d26d860
6c6a40**

Documento generado en 02/11/2021 03:14:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia (demanda principal)
Exped. N°	257544003002- 2018-0048
Demandante	Jorge Eliecer Hernández Sicua
Demandado	Obdulia Cantor Vásquez, Rosa Helena Escobar Vásquez, Hernando Vásquez Tarquino, Luis Eduardo Vásquez Bernal, María Claudia Vásquez Bernal, Miguel Antonio Vásquez Bernal, María del Carmen Vásquez de Peñaloza, Rosa Elvira Vásquez de Ramírez, Matilde Vásquez de Roa, Agripina Vásquez Solórzano y María teresa Vásquez Vda de Briceño y personas Indeterminadas.
Asunto	Requiere curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 1° de septiembre de 2021, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curador ad-litem para el cual fue nombrado por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7°). Secretaría comuníquese al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf5d99cf44412a6a2cc75ffd91949e10a9ab57d6b9d4bc6fbb1f9914e59a
e0b6**

Documento generado en 02/11/2021 03:14:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002-2018-0106
Causante	Harold Adolfo Castellanos Guayazan
Asunto	Requiere partidora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al profesional del derecho designada con auto del 25 de agosto de 2021, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de partidora para el que fue nombrada por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE **NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ee5be4d6dd78ea6f270e2c777d47fda247905e20295327cb995f33561
9548c0**

Documento generado en 02/11/2021 03:14:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Levantamiento de usufructo)
Exped. N°	257544003002-2018-0172
Demandante	Walter Augusto Moreno Tovar, Ghunter Alexander Moreno y Oscar Orlando Moreno (herederos determinados del señor Guinther Virgilio Moreno Tovar) y herederos indeterminados de Guinther Virgilio Moreno Tovar
Demandado	Virgilio Moreno Moreno y Cecilia Tovar
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**491a108e6dc7fcba9b1d07ca782bdc9b20c5d535438efb21913b971b23
e3c533**

Documento generado en 02/11/2021 03:10:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0376
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Federico Pacheco Pérez
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**548f7543cf9cb86d768aa78205149a1f98a3278b21e8efa5c66d742b000
b139a**

Documento generado en 02/11/2021 03:10:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Obligación de Hacer (Ejecución Sentencia)
Exped. N°	257544003002- 2018-0420
Demandante	Abraham González González
Demandado	Gabriel Ángel Olaya
Asunto	Agrega a los autos. Subir información proceso. Reconoce personería. Vincular correos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **GABRIEL ANGEL OLAYA** se notificó por estado del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 18 de agosto de 2021, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **GABRIEL ANGEL OLAYA** y en favor de **ABRAHAM GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho el equivalente de **UN (1)** smlmv. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0678aa4c2e65a98848c26c864c5f9a69376ee2efc87277b2eb2f6127cdf
943c5

Documento generado en 02/11/2021 03:11:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (ejecución de Sentencia)
Exped. N°	257544003002- 2018-0431
Demandante	María Oliva Suárez Bejarano
Demandado	Isabel Vanegas Romero
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora en ejecución, la constancia de consignación allegada por el apoderado judicial de la señora **ISABEL VANEGAS ROMERO**, para los fines a que haya lugar.

No obstante, se pone de presente al apoderado judicial, que como en el proceso ejecutivo de la referencia no se han efectuado liquidaciones de crédito y costas, no es posible dar por terminado el proceso por cumplimiento de la obligación como al parecer lo pretende. Por tanto, se le **REQUIERE** para que aporte la respectiva liquidación en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago, con las demás especificaciones señaladas en el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P.

Sobre el cumplimiento forzado de la orden impartida en el ordinal **TERCERO** de la sentencia proferida el 25 de agosto de 2020, se resolverá en providencia de la fecha.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b67727440a3b4815d90dce7011770fc59e1b886000e317deefc1a57873
d45a71

Documento generado en 02/11/2021 03:11:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002- 2018-0431
Demandante	Isabel Vanegas Romero
Demandado	María Oliva Suárez Bejarano
Asunto	Ordena entrega. Comisionar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente se dispone: **ORDENAR** la entrega del bien inmueble señalado en el ordinal **TERCERO** de la sentencia proferida el 25 de agosto de 2020.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64253a36981cab89fad26ce2b81de8e930a97c446a7ac6e99ffc9a13a97
5718e**

Documento generado en 02/11/2021 03:11:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0004
Demandante	Mariela Moncada Ariza
Demandado	Hernán Humberto Roncancio Tangarife y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**024f73d3a42af479778f8256973eb304fe6329e3cf24705a107ba836fb6
a9ac7**

Documento generado en 02/11/2021 03:11:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002-2019-0147
Causante	Wilfredy Ahuanari Lara
Asunto	Aprueba inventarios y avalúos. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se formularon objeciones dentro del término concedido, se **APRUEBAN LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS** presentados en la audiencia celebrada el 19 de noviembre de 2020, con las especificaciones señaladas en dicha diligencia.

Por secretaría remítase copia del acta mencionada a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN**, en respuesta a su oficio 1.32.244.443.5428 del 9 de junio de 2019 y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en el inciso final del auto de fecha 21 de octubre de 2020.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5a158fa76413feb6710f8376225187f167aa953b7ef45be6b67476057f
97222**

Documento generado en 02/11/2021 03:12:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0211 (Radicado de origen 2018-0375)
Demandante	Esperanza Flórez Guerrero
Demandado	Jaime Alfredo Núñez Ríos y personas indeterminadas
Asunto	Tiene por contestada la demanda. Agrega.Pone en conocimiento. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para los demandados se notificó del auto de apremio y contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los oficios allegados por la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y por la PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en los que informan sobre el trámite dado a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue un folio de matrícula inmobiliaria actualizado del inmueble objeto de controversia, para verificar el registro efectivo de la inscripción de la demanda de la referencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**117e29730055dde9f86f00340e5315ecfdcdabe7411e25298e92231142f
18395**

Documento generado en 02/11/2021 03:12:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0215 (Radicado de origen 2018-0395)
Demandante	Reinaldo Medina Amaya, Emilce Yanory Chávez Ballesteros, Fanny Esperanza Durán Buriticá, Marta Yanet Usaquén Cortes, Rodrigo Flórez Díaz, Alba Lucía Gutiérrez Sánchez, Mirella Cantor Florez, John Jairo Umaña Tangarife y Florinda Amezquita Sánchez
Demandado	Cecilia Beatriz León Domínguez, Mercedes León de Moya y Personas indeterminadas
Asunto	Requiere nuevamente curador.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al curador ad-litem designado dentro del plenario para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 22 de septiembre de 2021, o manifieste las razones por las que no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

549f866cf30929908e903a0a1de576baaed7d8f08fdd33f3b7c536a393d
90209

Documento generado en 02/11/2021 03:12:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0224 (Radicado de origen 2018-0455)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Libardo Dorado Sierra
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación, y aportando el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4°).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**ee41bc218fad53b203ce61b59ed1e950c22845cd77d5225cb0bf1198a9
1bdb97**

Documento generado en 02/11/2021 03:52:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2021)
Exped. N°	257544003002- 2019-0241
Demandante	Fundación para el Desarrollo y Participación de las comunicaciones FUNDECOM
Demandado	Luis Eduardo Mora Herrera, Numael Mora Herrera, Omar Armando Mora Herrera, Guillermo Mora Herrera, Marcela Mora Herrera y Margarita Mora Herrera y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta. Dar cumplimiento a auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

Agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes, las constancias de diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, allegadas por la apoderada judicial de la parte actora con el fin de acreditar su cumplimiento. Así mismo, las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de controversia.

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA**, con el que informa el trámite dado al oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la apoderada judicial acreditó remitir a los demandados el citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. Permanezca el proceso en la secretaría de Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la copia de la sentencia proferida por el **JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, CUNDINAMARCA**, dictada dentro de un proceso declarativo reivindicatorio iniciado allí por quienes fungen acá como demandados y sobre el mismo inmueble pedido en pertenencia, providencia que negó las respectivas pretensiones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Finalmente, con el fin de continuar con el asunto de la referencia, por secretaría dese cumplimiento al emplazamiento ordenado en el inciso **SEXTO** del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6475dd7d53fe6d9c3869ab9b7decb8ea16e8292eae4269cb6dbca1240
14518a**

Documento generado en 02/11/2021 03:52:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. N°	257544003002- 2019-0269 (Radicado de origen 2019-0108)
Demandante	Cesar Geovanni Zuluaga Zuluaga
Demandado	Carlos Julio Sabogal García
Asunto	Termina proceso por carencia de objeto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Restitución de Bien inmueble Arrendado de **CESAR GEOVANNI ZULUAGA ZULUAGA**, contra **CARLOS JULIO SABOGAL GARCÍA** por **CARENCIA DE OBJETO**, ya que, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado actor, el demandado entregó el inmueble a su arrendador.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7eaa22ce6df367819f7d99d30ee3aa1629075528be35d054cca6e32e2
331121**

Documento generado en 02/11/2021 03:52:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0293 (Radicado de origen 2019-0139)
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	William Marentes Jerez y Katherine Patricia Barbosa Romero
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **WILLIAM MARENTES JEREZ Y KATHERINE PATRICIA BARBOSA ROMERO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7816abfb13d2fae463c51afc8fd25702019d26e8151accdea7d5f1c1213
fcc4**

Documento generado en 02/11/2021 03:52:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002- 2019-0418
Demandante	Erasmus Muñoz Gamba, Blanca Lucy González Moreno, Olga Susana Villanueva Villanueva, Fabián Leonardo Muñoz Villanueva e Iván Enrique Muñoz Villanueva
Demandado	Maricela Muñoz González
Asunto	Señala fecha audiencia art. 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **8** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, para que tenga lugar la continuación de la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

376f7a1c4e9361593ea15b133cd240cab887f653366533f1671cdf279f7
e1334

Documento generado en 02/11/2021 03:52:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0519
Demandante	Esperanza Hurtado Duarte
Demandado	Sergio Cruz Torres
Asunto	Requiere parte actora. Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre la solicitud del apoderado actor relativa a dar impulso al proceso de la referencia, se le pone de presente que con auto del 30 de junio de 2021, se explicó la actuación que hace falta por cumplirse para seguir con el trámite que corresponde, así las cosas, se le **REQUIERE** para dar cumplimiento de conformidad.

Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto en dicha actuación, providencia que además fue debidamente notificada y se encuentra en firme.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2991abea54a1e0fc9564b88457b1f80c93f54f54fd59569d0cebeb882ae
e4136**

Documento generado en 02/11/2021 03:53:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Resolución de Contrato de Compraventa)
Exped. No.	257544003002- 2019-0537
Demandante	Osmeider Correa Ríos y Luz Yenny Robayo Guerrero
Demandado	Néstor Fabián Rodríguez Navarro
Asunto	Señala fecha audiencia art. 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **10.00 A.M.** del día **20** del mes de **ENERO** del año **2022**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43fe0cd0592a06fc60293e3f58058fb8341668c73cdd80b560081e80ead
462d2

Documento generado en 02/11/2021 03:53:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0565
Demandante	Elsi Edith Peñaloza Cely y Sonia Ángela Peñaloza Cely
Demandado	Fabio Peñaloza Solórzano, Jaime Peñaloza Solórzano, Leonor Peñaloza Solórzano, María Luisa Peñaloza Solórzano, Luis Alberto Peñaloza Solórzano, Víctor Manuel Peñaloza Solórzano, en su calidad de herederos determinados de Manuel Antonio Peñaloza Bogotá, herederos indeterminados de Manuel Antonio Peñaloza Bogotá, herederos indeterminados de Gilma Peñaloza Solórzano, herederos indeterminados de María Luisa Solórzano de Peñaloza y terceros indeterminados
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el Folio de Matrícula Inmobiliaria allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el que se acredita el efectivo registro de la inscripción de la demanda de la referencia sobre el inmueble objeto de controversia.

Con el fin de continuar con la etapa que le sigue a este proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con las demás cargas que le fueron impuestas en el auto admisorio de la demanda, que son: Allegar las fotografías de la valla que debe estar fijada en el predio, y notificar en debida forma a los demandados **FABIO PEÑALOZA SOLÓRZANO Y LUIS ALBERTO PEÑALOZA SOLÓRZANO**. En lo que tiene que ver con el demandado **JAIME PEÑALOZA SOLÓRZANO**, la parte actora debe dar cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del auto de fecha 27 de enero de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

560ec06bdc3c256878e642ef35e6a70017386b92b813bd9bd0a144773
7a311d2

Documento generado en 02/11/2021 03:50:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0586
Demandante	Carlos Alberto Romero Reyes y Luz Cely Cruz Alfonso
Demandado	Michel Javier Romero Garzón y personas indeterminadas
Asunto	Agrega Autos. Ingresar información proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de controversia. Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

2be9f401b429019fff270b5a48d7564a00da822adc947d9a913cc51cfd394

Documento generado en 02/11/2021 03:50:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Resolución de Contrato de Compraventa)
Exped. N°	257544003002- 2019-0708
Demandante	Manuel Antonio Fonseca Rodríguez, José Luis Fonseca Rodríguez, Pablo Fonseca Rodríguez, Wilman Fonseca Rodríguez, Diego Alberto Fonseca Reina, Cindy Lorena Fonseca Reina y Jeimmy Andrea Fonseca Reina
Demandado	María Fonseca Rodríguez
Asunto	Señala fecha audiencia art. 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **1º** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, para que tenga lugar la continuación de la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86faa030241c337d8bef3102ac289573d4d11fa9ffa3415a6dbfbc63b4c5
22d4

Documento generado en 02/11/2021 03:51:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2019-0744
Causante	Mercedes López de Amaya y Antonino Amaya Vela
Asunto	Corre traslado trabajo de partición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del trabajo de partición allegado córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para los fines establecidos en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bf5f6554c725bf5bdd6d12052132468b33c72aaca7065c85f211129881
66a6d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 02/11/2021
03:51:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0768
Demandante	Manuel Antonio Pulido Segura
Demandado	Luis Rodríguez Piñeros y personas indeterminadas
Asunto	Señala fecha audiencia art. 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **14** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

143b0f5293325fa268be481cd194f6c6e77df544fcf12bc4dc9941e2037a
a5d7

Documento generado en 02/11/2021 03:51:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Existencia y Disolución de la sociedad patrimonial de hecho)
Exped. N°	257544003002- 2019-0856
Demandante	Flor Marina Pérez Villamil
Demandado	Dolcey Cubillos Castro
Asunto	Señala fecha audiencia artículo 373 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **17** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, para que tenga lugar la continuación de la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan a la diligencia con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; creen, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b70a06c40633925588a435be530db1ea20a4e8f554241c4ac8037d0ff1
cdaaea

Documento generado en 02/11/2021 03:51:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0860
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Blanca Yaqueline Cifuentes Fajardo
Asunto	Termina proceso por pago

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **BLANCA YAQUELINE CIFUENTES FAJARDO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré No. **2273 320183735** objeto de la demanda.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **BLANCA YAQUELINE CIFUENTES FAJARDO** por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré No. **530094544** objeto de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

CUARTO: Por secretaría verifíquese el desglose del pagaré No. **2273 320183735** base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución, y entréguese al demandante junto con la escritura de hipoteca. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa. Igualmente, verifíquese el desglose del pagaré No. **530094544** a costa de la parte demandada, con la respectiva anotación de que la obligación fue pagada en su totalidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Sin costas a las partes.

SEXTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

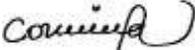
Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaría
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a3a4552d8b62932c9f1b097b112a00b2f2baadc9d3850ac3d73bd5ee0
43c1e7**

Documento generado en 02/11/2021 03:51:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002-2019-0915
Demandante	Karen Alejandra Guzmán Jiménez y Edisson Sthiwar Guzmán Melo
Demandado	Ángela María Mejía López y Adrián Michel Guzmán Mejía, este último menor de edad representado por su progenitora Ángela María Mejía López
Asunto	Agrega a los autos.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el certificado de tradición y libertad allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el que acredita el registro de la inscripción de la demanda ordenada con el auto de apremio.

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho, a la espera del cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 2 de junio de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8394d24cad317a98f0a4b8181686996f1a17b32d664db172299229d61
2c7fe11**

Documento generado en 02/11/2021 03:51:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0953
Demandante	Grupo Consultor Avanzar Medellín Rico S.A.S., como endosatario en propiedad de Grupo Centauros Security Ltda.
Demandado	Conjunto Residencial Nueva Vida I y II Propiedad Horizontal
Asunto	Termina proceso por transacción. Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes demandante y demandada, y como consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo de **GRUPO CONSULTOR AVANZAR MEDELLÍN RICO S.A.S., COMO ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE GRUPO CENTAUROS SECURITY LTDA.** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA VIDA I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL** por **TRANSACCIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ENTREGAR a la parte actora los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, hasta la suma de **\$26'496.185,00,** conforme a lo pactado por las partes en la cláusula TERCERA del escrito de transacción. Los dineros que lleguen a quedar con posterioridad a lo anterior, deben entregarse a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d8fd69329f188d880f5b31b7d3569bb35ecbfa8b9b98f4079fd473cd43
4c227**

Documento generado en 02/11/2021 03:51:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0974
Demandante	Aminta Rivera de Rojas, Héctor Helí Rojas Montoya, Teresa Morales García, Álvaro Páramo Ñustes y Cilenia Barreto Barbosa
Demandado	Herederos indeterminados de Guillermo Ospina Fernández, de Antonio José Rodríguez Gómez y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Subir información proceso. Reconoce personería. Vincular correos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el certificado de tradición y libertad allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el que acredita el registro de la inscripción de la demanda ordenada con el auto de apremio. Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el certificado civil de defunción allegado al correo institucional del Juzgado, con el que se acredita el fallecimiento de la doctora **LEONOR BENAVIDES DÍAZ** (q.e.p.d.), quien fungía en el plenario como apoderada judicial de la parte actora.

En su lugar, se reconoce personería al abogado **MIGUEL IGNACIO CASTRO COVELLI**, para actuar como apoderado judicial de los demandantes **ÁLVARO PÁRAMO ÑUSTES Y CILENIA BARRETO BARBOSA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Vincúlese su correo electrónico a la carpeta *one drive*, para los fines legales pertinentes.

Así mismo, se reconoce personería a la abogada **NUBIA SORAYA MENA BEJARANO**, para actuar como apoderada judicial de los demandantes **AMINTA RIVERA DE ROJAS, TERESA MORALES GARCÍA Y HÉCTOR HELÍ ROJAS MONTOYA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No accede el Despacho a expedir y remitir las copias solicitadas por la nueva apoderada demandante, ya que el proceso obra digitalizado en la respectiva carpeta *one drive*. No obstante, por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la togada, con el fin de que pueda revisar el proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

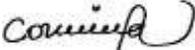
Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaría
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5ad498a3bd6d08d1d212b478172177d80a4424d78084ba5e746106e9
1e5ac58**

Documento generado en 02/11/2021 03:51:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0985
Demandante	Mayenly Avelino Mejía
Demandado	Olga Amparo Muñoz Sánchez y Personas indeterminadas
Asunto	Requiere nuevamente curador. Agrega Autos. Ingresar información

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al curador ad-litem designado dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 22 de septiembre de 2021, o manifieste las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de controversia. Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

522e5157f2ac897510810f7aebeacdd94857bb195ae65929b216b8082ff
5a3fd

Documento generado en 02/11/2021 03:52:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0986
Demandante	Lizan Yuri Caicedo Mahecha
Demandado	Wendy Jhuslyn Londoño Sánchez, Leidy Yelitza Londoño Sánchez y Katherinne Brigith Aurora Londoño Alarcón, herederas de Jhon Arbel Londoño Rodríguez, herederos indeterminadas
Asunto	Tiene por contestada la demanda. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para los demandados **WENDY JHUSLYN LONDOÑO SÁNCHEZ, LEIDY YELITZA LONDOÑO SÁNCHEZ Y KATHERINNE BRIGITH AURORA LONDOÑO ALARCÓN, HEREDERAS DE JHON ARBEL LONDOÑO RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADAS**, se notificó del auto de apremio y contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Con el fin de continuar a la etapa que le sigue, se **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con las demás cargas que le fueron impuestas con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7267eddabd73a6c461eb27010211e58ee403c72f07331af26363da5f97
54d075

Documento generado en 02/11/2021 03:52:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002-2020-0022
Demandante	Angelino Cujar Contreras
Demandado	Deivy Alejandro Cujar Anzola
Asunto	Dejar sin valor ni efecto. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como el apoderado judicial de la parte actora acreditó que, en efecto, remitió oportunamente al correo del Juzgado escrito de contestación frente a las excepciones de mérito formuladas por el demandado, solo que, por secretaría no se había anexado al proceso digital, se dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el **ante penúltimo** inciso del auto de fecha 6 de octubre de 2021. Lo anterior, toda vez que la parte actora sí se pronunció oportunamente frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, contrario a lo que se dijo en el aparte de la providencia en particular. **En lo demás, el auto continúa incólume.**

En su lugar, se deja constancia que venció el término de traslado de la demanda con formulación de excepciones de mérito, y pronunciamiento oportuno al respecto por la parte actora, y se dispone señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **23** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos



electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

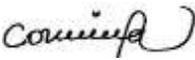
Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f7d8742815bc4ea10cc08d728c96ae2e6e85139d01e8cf4ee5e65366a
0732f1**

Documento generado en 02/11/2021 03:52:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de parte)
Exped. N°	257544003002- 2020-0098
Demandante	Lino Sifret Gallego Castro
Demandado	Giovanny Andrés Rodríguez Fonseca
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver a la luz de lo dispuesto en el artículo 204 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite en debida y legal forma si le notificó a la parte absolvente el contenido del auto de fecha 7 de julio de los corrientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**bf2e67c0116f8a8d763befd45c57f33bea0fab1b5648f6940120f7468ac9
367b**

Documento generado en 02/11/2021 03:58:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2020-0148
Demandante	Ana María Ortiz de Nieto
Demandado	Ana Isabel Rico de García y herederos determinados de Dolores Parra de Ladino
Asunto	Requiere parte actora. Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sobre la solicitud de la apoderada actora relativa a dar impulso al proceso de la referencia, se le pone de presente que, con auto del 18 de agosto de 2021, se explicó la actuación que hace falta por cumplirse para seguir con el trámite que corresponde, por lo que, se le **REQUIERE** para dar cumplimiento de conformidad.

Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto en dicha actuación, providencia que además fue debidamente notificada y se encuentra en firme.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba58adff08e82ca9cc49e9c3429e657e32a7319b718d56109e53775fc3f
25832**

Documento generado en 02/11/2021 03:58:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0446
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nicolás Andrés Ramírez Herrera
Asunto	Señala fecha secuestro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **24** del mes de **FEBRERO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 26 de mayo de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d14b5dad613a37c3658eed179cbfa9f0ad07e8a8ce3416879aae12e65
17ab7

Documento generado en 02/11/2021 03:58:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. N°	257544003002- 2021-0346
Demandante	Cesar Augusto Nemocón Pinzón
Demandado	Institución Educativa Gimnasio Técnico Nuevo Bolívar Ltda.
Asunto	Señala caución. No accede petición.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y con el fin de cumplir el lleno de los requisitos de que trata el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P., la parte actora sírvase prestar caución por la suma de **\$3.800.000 oo.**

De otra parte, no accede el Despacho a aclarar el auto admisorio de fecha 4 de agosto de 2021, comoquiera que el mismo se encuentra fundado en derecho conforme lo disponen los artículos 1977 del Código Civil y 384 del C.G.P. Para el efecto, debe tener en cuenta la demandante, que el litisconsorcio necesario para este tipo de procesos se compone únicamente por las partes contratantes, siendo estas en el sub-lite, el señor **CESAR AUGUSTO NEMOCÓN PINZÓN** (arrendador) y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO TÉCNICO NUEVO BOLÍVAR LTDA.** (arrendataria).

Ahora bien, señala la togada que debe incluirse en el auto admisorio de la demanda a los señores **DORA MARLENE PÉREZ MORA** y **CARLOS ARTURO PÉREZ MORA**, ya que fungen como “*arrendadores solidarios*” del inmueble objeto de restitución. No obstante, debe tener en cuenta que esto no corresponde a la realidad, ya que revisado el respectivo contrato de arrendamiento, estos figuran como “*DEUDORES SOLIDARIOS*” mas no como coarrendatarios, figuras legales que difieren una a otra sustancialmente, y si bien los citados deudores comparten una solidaridad, esta solo se refiere a la ejecución pecuniaria, mas no a la que se litiga en el proceso de la referencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a458e954560a45cf8d04743155a83651d52b4f98a4bfefa8d253289e3d
1e8166**

Documento generado en 02/11/2021 03:59:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2021-0644
Causante	José Antonio Vera
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., aclarando las contradicciones en los hechos y pretensiones, sobre la fecha y sitio de fallecimiento del causante, y domicilio o asiento principal de sus negocios.
2. Allegar el folio de matrícula inmobiliaria No. 318-5442, toda vez que el aportado con la demanda no corresponde a dicho predio.
3. Allegar Registro Civil de Matrimonio de la señora **LUCILA AGUILAR NIETO** con el causante (cónyuge supérstite).
4. Allegar Registro Civil de nacimiento de los hijos del causante, mencionados en el hecho TERCERO de la demanda.
5. Allegar el avalúo catastral del bien relicto, para los fines del numeral 5° artículo 26 del C.G.P.
6. Allegar el avalúo de que trata el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P.
7. Aclarar en el inventario de los bienes relictos, si el porcentaje del inmueble corresponde al 100% o al 50% del mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3b42d43325345086adc3bb72429df6479f664412b12e30f18390923e7
8a7c87**

Documento generado en 02/11/2021 03:59:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. N°	257544003002- 2021-0645
Demandante	Carmen Matilde Cortes Guzmán
Demandado	Janeth Florián Peña
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al artículo 227 del C.G.P. allegando el dictamen pericial correspondiente, teniendo en cuenta que la inspección judicial con intervención de peritos es improcedente.
2. Dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. indicando la dirección física en que recibirá notificaciones la demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe11e02097226bbfab739206bba10ea8deba1e1a1a3e40f572a66adc53
bd36fb**

Documento generado en 02/11/2021 03:55:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2021-0657
Causante	Nancy Polanco Espinel
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dar cumplimiento al artículo 74 inciso 1° del C.G.P., allegando poder en el que se indique correctamente el domicilio y asiento principal de los negocios de la causante.
- 2.** Corregir el Hecho 1 y la pretensión 1. de la demanda, respecto al lugar de fallecimiento de la causante, en cumplimiento de los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.
- 3.** Dar cumplimiento al numeral 8° del artículo 82 del C.G.P., indicando correctamente los fundamentos de derecho, toda vez que el C.P.C. fue derogado.
- 4.** Dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indicando la dirección electrónica para notificaciones de los interesados en la sucesión y del apoderado.
- 5.** Allegar Registro Civil de Matrimonio del señor **JOSE JAIME VILLA GÓMEZ** y la causante, toda vez que lo aportado corresponde al Acta Eclesiástica de Matrimonio.
- 6.** Dar cumplimiento al numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., allegando avalúo de los bienes relictos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7. Indicar en la demanda y en el avalúo si el activo corresponde al 100% del bien, o al 50%, teniendo en cuenta que la causante es propietaria de un derecho de cuota del inmueble.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

**Juzgado Municipal
Civil 002**

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**975a3d65c2ecb9f855217067969247bf2ae5e139f9478bf1f3fb2239e6d
d0a79**

Documento generado en 02/11/2021 03:55:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0658
Demandante	Luz Adriana Muñoz Tabares
Demandado	Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI en liquidación y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indicando el número de identificación de la demandante.
- 2.** Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., indicando la clase de prescripción que se solicita en favor de la demandante.
- 3.** Indicar los linderos de inmueble de mayor extensión.
- 4.** Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., enunciando concretamente los hechos objeto de los testimonios solicitados como prueba.
- 5.** Allegar poder dirigido a este Juzgado (art. 74, inc. Segundo C.G.P.).
- 6.** Allegar avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda actualizado, para los fines del artículo 26 numeral 3° del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f69d300e647fad4893f87d46c39da08ccc257254e7f55addbb0a4c87ee6
26a3a**

Documento generado en 02/11/2021 03:56:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble
Exped. N°	257544003002- 2021-0674
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	María Magdalena Hernández López
Asunto	Termina por desistimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora a la luz de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** dentro del proceso de Restitución de Bien Inmueble iniciado por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, comoquiera que no se decretaron en el plenario.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c79c79065f13da1bb2539d526bc0d50004ea234ee2a016efd7bf6d3bdd
2cd53f

Documento generado en 02/11/2021 03:56:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble
Exped. N°	257544003002- 2021-0675
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	María Magdalena Hernández López
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclárese si los hechos y pretensiones de la demanda de la referencia son similares a los contenidos en la radicada en este mismo Despacho Judicial bajo el No. **2021-0674**. Lo anterior, ya que coinciden las partes, la apoderada judicial de la actora, las pretensiones y los documentos que se mencionan como base de la acción.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9617a8052e1b19a0f1c6e1528b7d1192b3098dbc55d8fd5da1371ac4b2
1ee131**

Documento generado en 02/11/2021 03:56:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. N°	257544003002- 2021-0694
Demandante	Alexander Salinas Melo
Demandado	Odilia Riveros Pinto y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Excluir de las pruebas la indicada en el numeral 1.2 de dicha sección, comoquiera que la solicitud de interrogatorio de la parte que se representa es improcedente.
- 2.** Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. indicando el domicilio de los testigos, y enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
- 3.** Indicar el fundamento legal para señalar por el actor el juramento estimatorio como lo hace en la demanda, toda vez que el artículo 206 del C.G.P. puntualiza la finalidad del mismo.
- 4.** Allegar el dictamen pericial como lo dispone el artículo 227 del C.G.P., toda vez que la inspección judicial solicitada con intervención de peritos es improcedente.
- 5.** Solicitar en debida forma las pruebas, ya que como se advierte en la demanda se confunden interrogatorios con testimonios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ea2cec641a87cf4ce4f66507f90c9dd2d1d02f19c7d629a67558dbda73
3851d**

Documento generado en 02/11/2021 03:56:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de parte)
Exped. N°	257544003002- 2021-0695
Demandante	Carlos Francisco Muñoz
Demandado	Diana Carolina Sánchez Cardozo
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indicar en la demanda el domicilio de la señora **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CARDOZO**, como lo dispone el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P., al igual que el domicilio del solicitante de la prueba anticipada.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b738672b9874de51e91faab39700e42b30256eb4d560af05a086373a5c
2eac3c**

Documento generado en 02/11/2021 03:56:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Rendición Provocada de Cuentas
Exped. N°	257544003002- 2021-0738
Demandante	Luis Alfredo Osma Gutiérrez, Yeimmy Lilian Rojas Díaz, Julio James García Villalobos y Nancy Yulieth Gómez Barrera
Demandado	Fanny Stela Martín Orjuela, como administradora y representante legal del Conjunto Agrupación Los Condominios de Tejares 1
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., respecto a la pretensión CUARTA, toda vez que lo que en ella se menciona no se encuentra establecido en el artículo 379 del C.G.P.
2. Dar cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., indicando el concepto o conceptos que incluyan los \$90'000.000,⁰⁰, discriminando cada uno de ellos.
3. Dar estricto cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indicando la dirección física y electrónica donde cada uno de los demandantes recibiría notificaciones personales.
4. Allegar poder especial otorgado por la señora **NANCY YULIETH GÓMEZ BARRERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., en el que se indique la calidad con que actúa la demandada.
5. Aclarar la situación legal del señor **CIPRIANO DIAZ DIAZ**, quien aparece otorgando poder, mas no es incluido en la demanda.
6. Acreditar la calidad de copropietarios de los demandantes.
7. Allegar certificado de existencia y representación del Conjunto Residencial Condominio I de Tejares.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

8. Acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad en el presente asunto.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**

NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f6eada370274c1c0a67d48a3dacea3ddb1652de107bd341a1f79e76d5
e276de**

Documento generado en 02/11/2021 03:57:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Tenencia de Bien inmueble Arrendado
Exped. N°	257544003002- 2021-0739
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Viviana Camen Herrera
Asunto	Admite

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **VIVIANA CAMEN HERRERA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373) junto con sus disposiciones especiales (art. 384 ejusdem).

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13ba9df11740800b4e1721b59ad4d38285dc7051342a2be5f76946fe25
3bb2c9

Documento generado en 02/11/2021 03:57:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Tenencia de Bien inmueble Arrendado
Exped. N°	257544003002- 2021-0740
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Juan Pablo Mejía Buitrago
Asunto	Admite

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JUAN PABLO MEJÍA BUITRAGO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373) junto con sus disposiciones especiales (art. 384 ejusdem).

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b44ca390f738a7e920a06819ede93316caaf9c18145db5979b2a772e40
5db3f7

Documento generado en 02/11/2021 03:57:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2021-0746
Causante	Manuel María Tequia Mayorga
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar Registro Civil de Matrimonio de la señora Rosa Delia Marentes Rodríguez con el causante, teniendo en cuenta que contrajeron nupcias el 11 de febrero de 1961.
2. Allegar el avalúo del bien relicto como lo dispone el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., teniendo en cuenta el avalúo catastral por valor de \$147.531 del año 2021, y que se demanda sobre le 50% del inmueble, como derecho de cuota del causante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be91a1a145fcc6a089455e22a3c2fd78095191580e60d058181b258ef4
2fb12a**

Documento generado en 02/11/2021 03:57:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Prueba extraprocésal (Interrogatorio de Parte)
Exped. N°	257544003002- 2021-0749
Demandante	Martina del Carmen Guerrero
Demandado	Fabio Lozano Borja
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., respecto a la solicitante del interrogatorio de parte.
2. Allegar poder especial dirigido a este Juzgado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bee18529742bdea624c2ba45c786dbc2e529810b3e8c35d11a49fa4c7
c7be02**

Documento generado en 02/11/2021 03:58:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0752
Demandante	Marleny del Carmen Duarte Granados
Demandado	Pedro José Vargas Guerrero y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.
2. Aclarar la solicitud de la Inspección Judicial como prueba, ya que esta con la intervención de peritos es improcedente (Inciso segundo, art. 236 del C.G.P.).
3. Allegar el avalúo catastral del bien objeto de la demanda, ya que en el expediente digital no reposa el escrito con el que se subsana.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**668de8eb58e39cf55fa7947cba0e5416d9c94d1cefab9d230a58b072081
a035e**

Documento generado en 02/11/2021 03:58:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0767
Demandante	Anais Chavarro Chaparro y Hernando Gamba Chavarro
Demandado	Salutación Hernández, herederos determinado e indeterminados de María Magdalena Chavarro Vda de Gamba, Vicente Chavarro Hernández y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dar cumplimiento al inciso primero del artículo 212 del C.G.P., respecto a los testigos solicitados como prueba.
- 2.** Dirigir la demanda contra los herederos indeterminados de Vicente Chavarro Hernández.
- 3.** Aclarar si el predio objeto de la demanda se encuentra dentro de uno de mayor extensión.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e528d590e41e0f8e402a8eb9337e7206d0910fef5cbf5478ddd9c57e386
2a0ca

Documento generado en 02/11/2021 03:58:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0872
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeimy Carolina Garzón Cruz, Edilberto Garzón Muñoz y Nubia Cruz Martínez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JEIMY CAROLINA GARZÓN CRUZ, EDILBERTO GARZÓN MUÑOZ Y NUBIA CRUZ MARTÍNEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200059737:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **128108,2536 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$36'642.803,⁷⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **11898,1983 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de enero y el 30 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$3'403.241,⁶⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'514.647,08** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-124032** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

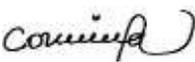
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7db940a628d7ae174c06de32ce7a14f29441456ecac7f3c60ab759b624c
f2c43**

Documento generado en 02/11/2021 03:58:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0873
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Robayo Rocha
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDWIN ROBAYO ROCHA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700484900025451:**

1.1. Por la suma de **\$40'924.225,²⁹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,38% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'014.857,²⁰** por concepto de nueve **(9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **31 de enero y el 30 de septiembre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **18,38% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$2'980.458,05** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-143264** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e5141e3c6d8ecb4906b124f6d1591bcc49259f6fbe0a6ecd9b50bdd006
8bb31**

Documento generado en 02/11/2021 04:02:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0874
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marylu Mora Díaz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARYLU MORA DÍAZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700407700130957:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **156694,7936 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44'839.531,⁴²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,83% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2141,6712 UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **2 de diciembre de 2020 y el 2 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$612.857,²¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,83% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'335.478,99** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-230202** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

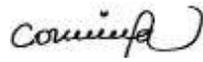
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a162536e6af4803e5f7b8172035886ff2afe52aef0de400e0d9832b3df14
8993**

Documento generado en 02/11/2021 04:02:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0875
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luz Helena Albarracín Díaz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUZ HELENA ALBARRACÍN DÍAZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132209113725:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **174328,8570 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49'885.666,⁷⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **31217,5828 UVR** por concepto de **dieciocho (18)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **25 de abril de 2020 y el 25 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$8'933.173,⁵⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-102923** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

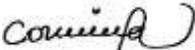
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2b50a7315ba679a311b0b87ff6797f8dd02fc0b0f4f15672a79452d33f9fba2

Documento generado en 02/11/2021 04:02:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0876
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	José Heriberto Alarcón López
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSÉ HERIBERTO ALARCÓN LÓPEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132208592589, Certificado Deceval No. 0004849953:**

1.1. Por la suma de **\$49'775.121,⁹¹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'664.972,³³** por concepto de trece (**13**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **4 de octubre de 2020 y el 4 de octubre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **20,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-191767** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

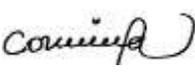
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**7c1cbd67be552b8e8b7b7e707dd2c8031903974980c7df5acfb16cfdd1
d12bf**

Documento generado en 02/11/2021 04:03:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0877
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Esperanza Rojas Prieto y Germán Torres Castro
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARÍA ESPERANZA ROJAS PRIETO Y GERMÁN TORRES CASTRO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 39654152:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **143646,7822 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41'148.827,³⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1824,7130 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de junio y el 15 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$522.704,³⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'411.588,02** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-157319** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10be0c417d18d86e7b78161745b6fd3c71ef939e012a86319b94252bb0
6daceb

Documento generado en 02/11/2021 04:03:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0878
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cindy Brigitte Salas Parra
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CINDY BRIGITTE SALAS PARRA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1026273911:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **129394,2526 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$37'066.070,⁵²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1681,1512 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de mayo y el 15 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$481.579,⁸⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'346.133,⁵¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión E. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-200318** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f733bf828d6158d613c45c418c4eeba84b8f6e7f9f292594237803465a
d3e24

Documento generado en 02/11/2021 04:03:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0879
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Andrea Boyacá Devia
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ANDREA BOYACÁ DEVIA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52752582:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **260842,1575 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$74'720.427,⁰⁹⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,7% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3342,8188 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de junio y el 5 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$957.578,⁵²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,7% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'773.183,⁵¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-125158** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3160a8a54143412491036a5abd6fdb6205705b787078cf8843f72955bc
4be0d5**

Documento generado en 02/11/2021 04:03:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0880
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cristian Camilo Quintero Gómez y María Alejandra Leal Valencia
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CRISTIAN CAMILO QUINTERO GÓMEZ Y MARÍA ALEJANDRA LEAL VALENCIA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1071165731-1012425716:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **233080,1835 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$66'598.117,³⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **935,2036 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de abril y el 5 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$267.216,¹⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'104.044,⁴⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-208057** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8298119b83ba3a8526b36a39f12f87daf43750a8a16b24fcc53f90328b
ef018**

Documento generado en 02/11/2021 04:03:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0881
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Álvaro González Suárez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ÁLVARO GONZÁLEZ SUÁREZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 79499559:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **145509,4684 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41'582.706,⁴²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,0% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1061,5935 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de abril y el 5 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$303.374,⁹⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,0% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$815.468,⁷¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-223418** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb2d779932dbf8f9ef204e1b8e0c48032a10b4275ec02c797564f323087
e1cf0**

Documento generado en 02/11/2021 04:03:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0882
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Manuel Vicente Pinzón Torres y Luz Andrea Rodríguez Guasca
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MANUEL VICENTE PINZÓN TORRES Y LUZ ANDREA RODRÍGUEZ GUASCA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 79222300:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **324021,6275 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$92'818.716,⁹⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5057,8474 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de mayo y el 5 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'448.862,⁸⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'397.663,⁴⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-41524** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47b367817e8c1e16aac526254f176ac5f3030367f97a381d6e384f799cd
33c7f

Documento generado en 02/11/2021 04:03:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0883
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edilso Chavarro Bermeo
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de hipoteca, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes (C.G.P., art. 468).

Notifíquese

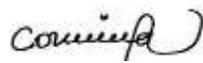
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**3789f3d6a4af471fdfb60d0ca567c7be5f2a44ef3d45210a46a8cdb33200
c408**

Documento generado en 02/11/2021 04:04:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0884
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Camilo Ernesto Monroy Jiménez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CAMILO ERNESTO MONROY JIMÉNEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1073668785:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **171728,2419 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49'192.997,⁴¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,38% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2566,3725 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de mayo y el 5 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$735.158,⁹⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,38% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'973.316,⁴⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión f. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-216366** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c994412b5963c155b6c29b2737f909eaca40b3752f421c0eb3236d5f4e
94d69

Documento generado en 02/11/2021 04:04:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0885
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	María Marlen Melo Cáceres
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1689960** de propiedad de la demandada. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COOMEVA, CREDIFLORES, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, PROCREDIT y W.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$98'000.000,00**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cca1ebeb864122fd4a793d46fbf7c31f3622c41ed4969d5e57ca71dd6d
30614

Documento generado en 02/11/2021 04:01:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0885
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	María Marlen Melo Cáceres
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **MARIA MARLEN MELO CÁCERES**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 553223955:

1.1. Por la suma de **\$17'218.811,⁰⁸** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$4'920.000,⁰⁰** por concepto de doce (12) cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de octubre de 2020 y el 28 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'474.321,⁹⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2º. Contenido del pagaré No. 553451823:

2.1. Por la suma de **\$17'802.635,¹²** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$1'711.689,⁸⁸** por concepto de diez **(10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de enero y el 5 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.5. Por la suma de **\$3'084.210,⁹⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e43b8597b324f8f33ed9cc0f1870c9b52becc398ac55e39e0406ee50337
5b821

Documento generado en 02/11/2021 04:01:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0894
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Hilda Patricia García Castro y Nicolás Rodolfo Padilla Palencia
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **HILDA PATRICIA GARCÍA CASTRO Y NICOLÁS RODOLFO PADILLA PALENCIA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52791073 Y 17675577:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **153849,1694 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44'071.386,⁹¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2403,6426 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de abril y el 5 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$688.543,⁶¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'062.921,⁵²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-225507** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c2caa442f6faa126150de42df15f34f73c324c6b2bf4fda81bf8a17224a4
ef6

Documento generado en 02/11/2021 04:01:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0895
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yasmiris Elis Aguas Ramírez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YASMIRIS ELIS AGUAS RAMÍREZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1030583287:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **141971,7754 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$40'669.007,⁶³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2220,8202 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de mayo y el 5 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$636.172,⁶⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'774.707,³⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-206387** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ea82ee6756dfa3a3a98ce3fef84c412fa3b737060326d09c45dca52406
78a34**

Documento generado en 02/11/2021 04:02:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0896
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Haider Andrey Ortiz Gutiérrez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **HAIDER ANDREY ORTIZ GUTIÉRREZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1110456919:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **173669,5277 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49'630.096,⁶⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1580,3423 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de abril y el 5 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$451.619,⁴⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'187.220,²¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-219033** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

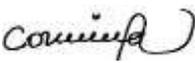
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93316f9470175d19a1881f2034b85816af462d155a742b6d7d60550f21
a4ae32**

Documento generado en 02/11/2021 04:02:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0897
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lucelida Trujillo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUCELIDA TRUJILLO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 41601199:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **189202,8111 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$54'061.013,⁸¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **707,6618 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de mayo y el 5 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$202.200,⁵⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'603.242,⁶²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-223174** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**998ccec3f15d48ae0dbee6c1673a2c80479d7030fb28f3af8dfbb0a66ae
9044**

Documento generado en 02/11/2021 04:02:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0898
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Giovanny Hernández Navarro y Martha Lucía Méndez González
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GIOVANNY HERNÁNDEZ NAVARRO Y MARTHA LUCÍA MÉNDEZ GONZÁLEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 80234396:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **186349,6398 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$53'237.799,⁹⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2362,2526 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de mayo y el 5 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$674.866,⁵¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'505.218,03** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-146007** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

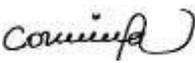
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**926cb18e746190c48b64b663ff47081150f6d3ea4854b5c8a36ec4278a
7bc13c**

Documento generado en 02/11/2021 04:02:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0899
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nelson Andrey Bello Cortés
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NELSON ANDREY BELLO CORTÉS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1077033462:

1.1. Por la suma de **\$53'907.820,⁰²** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,12% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$299.901,⁵²** por concepto de tres (**3**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de julio y 5 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,12% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'106.973,⁵⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-170132** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

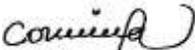
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36f7cb3327b467ffa8c6bb74dc0ad42459f966bb17996110476acd9e3bd
d6bdb**

Documento generado en 02/11/2021 04:02:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0900
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Andrés Felipe Beltrán Cortés
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ANDRÉS FELIPE BELTRÁN CORTÉS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1018403001:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **144617,4169 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41'315.417,²²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2185,6031 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de junio y el 5 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$624.399,⁹²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$631.572,⁶²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-139505** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04735866100fcf0e4eeda6359553e6a611e7bbef584ac5b0dd25a2b3dcb
b92f6**

Documento generado en 02/11/2021 04:07:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0901
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Isidro Vargas Pedraza
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSE ISIDRO VARGAS PEDRAZA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 79343879:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **130999,6876 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$37'424.999,⁴⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2799,5421 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de junio y el 5 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$799.794,⁷⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$681.175,04** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-135259** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd5f5713d32999521349228adb88f570f7c8320a1ffc4f6a0c70d61f3e35
75e4**

Documento generado en 02/11/2021 04:07:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0902
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Patricia Ramírez Martínez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIANA PATRICIA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52870153:

1.1. Por la suma de **\$54'026.973,^{ZZ}** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17,07% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'837.313,^{SZ}** por concepto de cinco **(5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de mayo y el 5 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **17,07% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$2'056.021,⁸⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-30870** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58302cdca1e4f74de1f4f1fd3b4955d6cbd424c4fb9ee0da77484e9c48f8
8305**

Documento generado en 02/11/2021 04:07:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0903
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Oscar Iván Flórez Bermeo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **OSCAR IVÁN FLÓREZ BERMEO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1030587458:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **179586,8946 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$51'444.174,⁴⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2665,5054 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de abril y el 5 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$763.556,⁴¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'767.783,05** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-196369** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

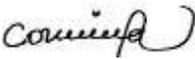
Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c43bd70054aef2ae2dd04ddf4e79776b663965406cfa7da799cad03a2c8
3682a**

Documento generado en 02/11/2021 04:07:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0904
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Víctor Manuel Vásquez Ramos y Yensi Marcela Mora Espitia
Asunto	Rechaza por falta de competencia. Factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

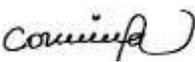
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b386db6ff4d240e85d642513dfb65262423d1f20d8fed0e845d888721c
b0a97

Documento generado en 02/11/2021 04:07:58 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0905
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Wilson Mosquera Vargas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese certificados de tradición y libertad actualizados de los inmuebles objeto de hipoteca, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes (C.G.P., art. 468). Lo anterior, ya que los aportados datan de hace más de diez meses.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae4767076802b1ed9052c884d1d4270d4b6841a37799696599c734725
a34a87f**

Documento generado en 02/11/2021 04:08:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0906
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Francisco Cuello González
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclárense las razones por las que dirige la demanda a este Despacho Judicial, si en el respectivo acápite de la demanda ("*COMPETENCIA Y CUANTÍA*"), manifiesta que es de su escogencia fijar la competencia en el Juez Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá D.C.

2. Si es del caso, conforme a lo que pueda explicar el demandante frente al numeral anterior, alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1c1dd6e546b11a3e7d52a3623656f80b41388758b93dc0b77c559113
0a303b2

Documento generado en 02/11/2021 04:08:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0907
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Carmen Rosa Rivillas Herrera y Erika Alexandra García Rivillas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclárense las razones por las que dirige la demanda a este Despacho Judicial, si en el respectivo acápite de la demanda ("COMPETENCIA Y CUANTÍA"), manifiesta que es de su escogencia fijar la competencia en el Juez Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá D.C.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60068987fe86c577cfad2045f9094218aab89656c59090274d76b55e88
e4e742**

Documento generado en 02/11/2021 04:08:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0908
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Carlos Emilio Lotero López
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CARLOS EMILIO LOTERO LÓPEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132208722258, que corresponde al crédito 132208722258:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **183481,9903 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$52'583.553,¹⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6081,6795 UVR** por concepto de **trece (13)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **19 de septiembre de 2020 y el 19 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'742.930,²⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'955.201,⁹⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2º. Contenido del **pagaré No. 5406950073712916, corresponde al crédito No. 5406950073712916:**

2.1. Por la suma de **\$916.244,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (24 de agosto de 2019) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º. Contenido del **pagaré No. 4570215042265567, corresponde al crédito No. 4570215042265567:**

3.1. Por la suma de **\$862.213,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (31 de agosto de 2019) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se decreta el embargo de los inmuebles identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **051-197211 y 197377** objetos de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2679ef75945067ec63b1741017fcc69d66a1cfdff7455a86581fd54814e
5036

Documento generado en 02/11/2021 04:08:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2021-0909
Demandante	Vanti S.A. E.S.P.
Demandado	Ángela Jiménez de Bernal
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Desacumúlese la pretensión PRIMERA de la demanda, de cara a lo señalado en el documento denominado "*Detalle de la deuda por concepto*".

Notifíquese

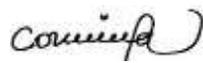
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**3a7a63af4c1f87aa3a30b1b30b56ff191e7d382e766a17e953d115cb10c
9dd33**

Documento generado en 02/11/2021 04:08:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0910
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Sergio Francisco Muñoz Porras
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45e675f6830943c31b0c944411161cabfc611df9f419b730e5d3d01275b
b3dc4**

Documento generado en 02/11/2021 04:08:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0911
Demandante	Respaldo Financiero S.A.S. Resfin S.A.S.
Demandado	Guillermo Díaz Molavoquec
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8a0e7277d0e5c34274a559d0678e165ddbdb815fdcf86fb6c9486fb94
264a6**

Documento generado en 02/11/2021 04:08:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0913
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Brayan Castaño Salgado
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE **NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d3bfc16d2aeec93aec19ae3c7aa04d65b093f4edfe6c8c9a4d53352e
37d9e**

Documento generado en 02/11/2021 04:08:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0914
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Walter Rodrigo Parra Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **WALTER RODRIGO PARRA RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700466600050442:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **136791,2969 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$39'221.580,³⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2271,2331 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de febrero y el 30 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$651.220,⁹⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'416.166,⁹⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-206095** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

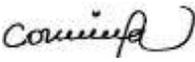
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3a7d877f852e1be65006626011bebd70901ac177f3067a0cd45321ade
3d7928**

Documento generado en 02/11/2021 04:06:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0915
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Aurora Otavo Vaquiro
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **AURORA OTAVO VAQUIRO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05716166900070312:**

1.1. Por la suma de **\$64'949.245,⁸⁴** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **22,19% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$816.454,⁹¹** por concepto de ocho (**8**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de febrero y el 28 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **22,19% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$5'233.544,¹⁸** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-61047** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc1b4874f5391829efdf4d17a48e1519dfc5913d9ba48605c179b9ca6b0
44809**

Documento generado en 02/11/2021 04:06:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0916
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Amparo Rodríguez Franco
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **AMPARO RODRÍGUEZ FRANCO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 24136:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **142355,94 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$40'826.786,⁷⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3060,41 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de junio y el 16 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$871.404,⁶⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'208.520,28** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **051-209107** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

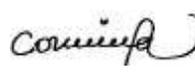


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b23a1fd5a44efcf88290eb14ff48c826b5e5a87e66c9fc552935170aa78a
924e**

Documento generado en 02/11/2021 04:06:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0917
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Albeiro Rocha Lozano
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ALBEIRO ROCHA LOZANO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 93085347:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **216119,7230 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$61'909.310,⁰⁶⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2799,8713 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de junio y el 5 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$802.046,⁶⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'734.471,⁵²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-147974** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

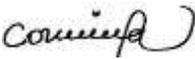
Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4193c6ab96effd4afb072ec4119cf111d6453ad2681bfa16aeef505557ce
9d35**

Documento generado en 02/11/2021 04:07:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0918
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Ernesto Silva Gómez y Nancy Rocío Talero Alfonso
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUIS ERNESTO SILVA GÓMEZ Y NANCY ROCÍO TALERO ALFONSO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 79416827-24125715:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **262047,7813 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$74'875.043,⁵²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1388,2014 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de abril y el 5 de septiembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$396.651,⁴⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,37% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'356.975,70** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-214886** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

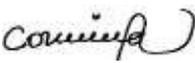
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**166c49b407315fe4179546ad8e99a3e640f6a13612518e50d169ed0d34
968dda**

Documento generado en 02/11/2021 04:07:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0919
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Wiston Filver Hernández Castellanos
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **WISTON FILVER HERNÁNDEZ CASTELLANOS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 204289001936:

1.1. Por la suma de **\$35'856.001,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'513.209,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, conforme se relaciona en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-139359** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

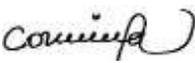
Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0901ba00bc2a88272de057ac8f9ded1a85f3ade539be2f2b52e3834e
d9601**

Documento generado en 02/11/2021 04:07:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0920
Demandante	Hernando Alfonso Martínez French
Demandado	Luz Amanda Maldonado Niño
Asunto	Rechaza por falta de competencia. Factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

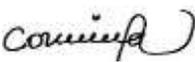
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 037</p> <p> CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

468c781e2f6696c465e9ca46437b6a655406d541153883c18004333d3f
af45d5

Documento generado en 02/11/2021 04:07:16 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0921
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Cesar Augusto Pinilla Guzmán
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-732187** de propiedad de la demandada. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COOMEVA, CREDIFLORES, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, PROCREDIT y W.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$130'000.000,00**

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de manera preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devenga el demandado como empleado o funcionario de la **POLICÍA NACIONAL**. Ofíciase a la oficina de pagaduría y/o quien haga sus veces de la referida entidad. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$130'000.000,00**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9c3f763935d9d6d621c78d5a678fe8824f5352423b1aad6047c37c4ea
2b625c**

Documento generado en 02/11/2021 04:07:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0921
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Cesar Augusto Pinilla Guzmán
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **CESAR AUGUSTO PINILLA GUZMÁN**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 555209495:**

1.1. Por la suma de **\$46'166.768,²⁸** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$3'688.582,²²** por concepto de doce **(12)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de noviembre de 2020 y el 15 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$12'203.374,²⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2º. Contenido del Certificado Deceval No. 4230171:

2.1. Por la suma de **\$1'985.708,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (25 de septiembre de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fc19c1642e89e3594868ec01a57d90d1b762595c5c6bf5845d5e98383
60953f

Documento generado en 02/11/2021 04:07:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2021-0922
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Hugo Ferney Aponte Gamba
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **HUGO FERNEY APONTE GAMBA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **RIY-599** de propiedad del señor **HUGO FERNEY APONTE GAMBA**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Oficiese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **4 DE**
NOVIEMBRE DE 2021, se notifica el presente auto por
anotación electrónica en el estado N° **037**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cacb3ed8760c6efa2c8941b178a588979062d25e7724a702bcad362afd
b876fc

Documento generado en 02/11/2021 04:07:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>